



**RESOLUCION
EXENTA: N°**

236

SANTIAGO, 19 MAY 2011

VISTOS:

1. - La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38, de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N°278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 446, de 05 de mayo de 2010, la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, de conformidad con los Informes legales contenidos en los Oficios Ordinarios N°s 695 y 696, ambos de 20 de abril de 2010, de la Jefa del Departamento Asesoría Legal Jurídica Beneficios Previsionales, en relación con los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°s 20/2010, 21/2010 y 22/2010, de 07 y 09 de diciembre de 2009, de la Unidad de Salud Ocupacional del SEREMI de Salud de la Región de los Ríos, rechazó la solicitud de calificación de Trabajo Pesado presentada por don **EDUARDO ENRIQUE ESPINOZA TRONCOSO, R.U.T. N°** [REDACTED] por las actividades que a continuación se singularizan, incorporándolas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, por considerar que no se configuraban ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- a) **TECNICO PARAMEDICO DE RAYOS X, de la CLINICA ALEMANA;**
- b) **AUXILIAR DE SERVICIO DE RAYOS X, del HOSPITAL BASE DE VALDIVIA;**
- c) **AUXILIAR PARAMEDICO DE RAYOS X, del HOSPITAL BASE DE VALDIVIA**

2.- Que, la Superintendencia de Pensiones, ante apelación de lo resuelto por este Instituto mediante la mencionada Resolución Exenta N° 446, que interpusiera el señor ESPINOZA TRONCOSO, resolvió, por Oficio Ordinario N° 36561, de 13 de diciembre de 2010, y basado en los Informes citados en el Considerando anterior y en la evaluación del Departamento Técnico de Invalidez y Ergonomía de la División Comisiones Médicas y Ergonómicas de dicho ente fiscalizador, aprobar la calificación como Trabajo Pesado de la labor singularizada en la letra c), del Considerando precedente, rechazando tal calificación para los puestos de trabajo citados en las letras a) y b), del mencionado Considerando.

3.- Que, a través de Oficio Ordinario N° 808, de 05 de mayo de 2011, la Jefa Asesoría Legal División Beneficios, de conformidad al dictamen de la Superintendencia de Pensiones citado en el Considerando precedente, solicita la modificación del acto administrativo citado en el Considerando N° 1, en el sentido de aprobar la solicitud de calificación de Trabajo Pesado y su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco de labores pesadas), de la labor de "AUXILIAR PARAMÉDICO DE RAYOS X, del HOSPITAL BASE DE VALDIVIA", citada en la letra c), del Considerando N° 1, manteniendo la calificación de Trabajo No Pesado para las labores citadas en las letras a) y b), del mencionado Considerando.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **EDUARDO ENRIQUE ESPINOZA TRONCOSO, R.U.T. N° [REDACTED]** para calificar como Trabajo Pesado la labor que se indica a continuación, desarrollada para el empleador que identifica, beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

"AUXILIAR PARAMÉDICO DE RAYOS X", desarrollada para el empleador "HOSPITAL BASE VALDIVIA"

2.- Aplíquese una rebaja de edad para jubilar por vejez, de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Téngase presente que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, no habrá recurso alguno en contra de decisión de la Superintendencia de Pensiones y, conforme a ello, procédase a modificar el Registro Oficial de Actividades calificadas como Trabajo Pesado, o el Registro Oficial de rechazos, según corresponda.

5.- **Rechazase** la solicitud presentada por don **EDUARDO ENRIQUE ESPINOZA TRONCOSO, R.U.T. N° [REDACTED]**, para calificar como trabajo pesado las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para los empleadores **CLINICA ALEMANA y HOSPITAL BASE DE VALDIVIA:**

- a) **TÉCNICO PARAMÉDICO DE RAYOS X, de la CLINICA ALEMANA;**
- b) **AUXILIAR DE SERVICIO DE RAYOS X, de HOSPITAL BASE DE VALDIVIA;**

6.- Incorpórese por el Apoyo Documental de la División Jurídica del Instituto de Previsión Social, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 4 del presente instrumento a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados.

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

8.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

9.- Déjase sin efecto, la Resolución Exenta N° 446, de 05 de mayo de 2011, de esta Dirección Nacional.

10.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; Departamento de Concesión Beneficios (Incluye expediente); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Valparaíso; a la Dirección Regional I.P.S. Región de Los Ríos; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Valdivia; al SEREMI de Salud Región de los Ríos, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.




JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


ESR/ MVEW/ NOR/ AMS/ MAB
Espinoza Troncoso
CP. T.P. Sector Público
05-17